



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-0125**

Teniendo en cuenta que con el material probatorio con el que se cuenta en el proceso es suficiente para zanjar la controversia, en aplicación de lo establecido por el artículo 278 del C.G.P.: i) se niegan las pruebas concernientes a la práctica de interrogatorios, por resultar superfluas -artículo 168 *ibídem*-, ii) se rechazarán los testimonios toda vez que no se dan las condiciones exigidas por el artículo 212 del C.G.P., esto es, enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba y iii) se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este proveído, regresen las diligencias al despacho para los fines expuestos.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1021**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de CARLOS ALFONSO MUÑOZ VANEGAS por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 33'144.732 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 5 DE MAYO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$ 6'747.569 por concepto de intereses de plazo.

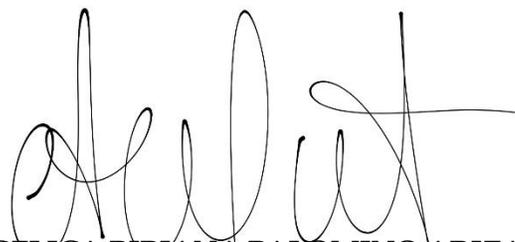
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado DARIO ALFONSO REYES GOMEZ como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



**JULIETH ORTIZ R.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1023**

Examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que en el contrato de arrendamiento las partes no estipularon la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones, lo que imposibilita determinar la exigibilidad de las obligaciones allí pactadas, haciendo que el título no cumpla con las exigencias consagradas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
2. Déjense las constancias de rigor.
3. Archivar el diligenciamiento.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: [<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1027**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE poder que la faculte para iniciar la presente acción, como quiera que en el legajo solo obran poderes generales.
2. REFORMULE la pretensión respecto a otros conceptos, como quiera que se está deprecando un valor mayor al pactado en el título valor.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: [<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1029**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, habrá de admitirse la presente contienda. En consecuencia, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado (vivienda urbana) instaurada por RV INMOBILIARIA S.A. contra KAREN ALEJANDRA LOPEZ ZAMORA.

CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la sociedad RV INMOBILIARIA S.A. para actuar en causa propia y quien para el presente asunto actuará a través de su Representante Legal y abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1031**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

REFORMULE las pretensiones a) y c) deprecando de manera independiente el monto de capital, intereses de plazo y otros. Esto teniendo en cuenta los valores discriminados por cada concepto literalmente establecidos por los títulos.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: [<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1035**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento vivienda urbana), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se deprecia una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el cobro de la Cláusula Penal, en tanto no existe certeza en su configuración en la medida que se debe declarar el incumplimiento de cualquiera de los contratantes para que la misma sea exigible. Lo anterior, como quiera que en este proceso no se puede declarar que el demandado quebrantó el referido instrumento para hacerlo merecedor de la pena, en tanto que dicha situación se define en un juicio verbal, por lo que en la presente instancia habrá de negarse dicha pretensión. Por lo tanto, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de LUIS DARIO GUERRERO ORTIZ y en contra de HELMER GABRIEL GERENA ARIZA por los siguientes rubros:

1.

	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR
1	ene-21	\$ 700.000
2	feb-21	\$ 700.000
3	abr-21	\$ 700.000
4	may-21	\$ 700.000
5	jun-21	\$ 700.000
6	jul-21	\$ 700.000
7	ago-21	\$ 700.000
8	sep-21	\$ 700.000
9	oct-21	\$ 700.000
10	nov-21	\$ 700.000
11	dic-21	\$ 700.000
12	ene-22	\$ 700.000
13	mar-22	\$ 700.000
14	abr-22	\$ 700.000
15	may-22	\$ 700.000
16	jun-22	\$ 700.000

17	jul-22	\$ 700.000
18	ago-22	\$ 700.000
19	sep-22	\$ 700.000
20	oct-22	\$ 700.000
21	nov-22	\$ 700.000
22	dic-22	\$ 700.000
23	ene-23	\$ 700.000
24	feb-23	\$ 700.000
25	mar-23	\$ 700.000
26	abr-23	\$ 700.000
27	may-23	\$ 700.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 18'900.000</b>

2. Por los demás cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

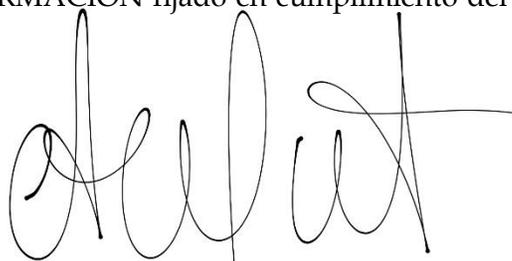
3. Negar la pretensión subsidiaria 1°, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado EDILBERTO RAMIREZ PARRA como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: [j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1039**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de JOSE ANTONIO CARTAGENA GUERRA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$30'335.248 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 12 DE OCTUBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como endosataria en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1041**

De la revisión preliminar de la demanda, debe observarse la regla general de competencia estatuida en el numeral 1 del Art. 28 del C.G.P., norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

En este orden de ideas y como quiera que se señala en el libelo introductor, que el domicilio del demandado es la ciudad de SANTA MARTA-MAGDALENA, y dentro del pagaré nunca se pactó que el cumplimiento de la obligación sería en la ciudad de Bogotá, se concluye que quien debe conocer de la contienda de la referencia es el Juez Civil Municipal del domicilio del convocado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia territorial, con estribo en el numeral 1. del Art. 28 y 90 del C.G.P.
2. REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de SANTA MARTA-MAGDALENA, a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. OFÍCIESE.
3. Déjense las anotaciones del caso.
4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1043**

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que la presente contienda fue repartida y tramitada inicialmente por el JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ quien por auto de abril 27 de 2023, la rechazó por falta de competencia al considerar erróneamente que se debía conocer por este estrado judicial como quiera que cuando se denominaba Juzgado 38 de Civil Municipal de Descongestión de Bogotá conoció del proceso de restitución en donde profirió sentencia y se condenó a costas.

Respecto a lo anterior, habrá de señalarse que la presente acción se trata de un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, dado a que la sumatoria del valor de las pretensiones que se deprecia es superior a los \$46'400.000, ello implica que este asunto no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., téngase en cuenta que la parte demandante no solo solicita librar mandamiento por las costas del proceso de restitución sino además, por el valor de los cánones adeudados, evento que no fue de conocimiento previo por parte de esta autoridad en el juicio aquí adelantado que fue eminentemente declarativo, por lo que se concluye que quien debe conocer de la contienda de la referencia es el Juez 46 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto, el Juzgado Dispone:

1. Proponer CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA contra el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá.
2. REMÍTASE el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **OFÍCIESE**
3. Déjense las anotaciones del caso.
4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0907**

De conformidad al informe secretarial y de acuerdo con lo estipulado en el Art. 287 del C.G.P. se adicionará al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución el monto de la condena en costas, por lo tanto, el Despacho dispone:

CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0531**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0531**

Previo a tomar cualquier decisión respecto a la solicitud de embargo de remanentes, se requerirá a la parte demandante para que allegue la respuesta dada por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá respecto al embargo de inmueble.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0271**

Previo a oficiar a la entidad requerida allegue evidencia donde conste que dicha información fue solicitada y esta no le fue suministrada conforme a lo estipulado en el núm. 4 del Art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

*La Secretario,*

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0597**

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición, enfilado por la apoderada de la parte demandante contra el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, pero coetáneamente negó la petición por intereses de plazo.

ANTECEDENTES

Argumenta la recurrente en esencia que, el título base de la ejecución es complejo, el cual va integrado junto con una tabla de amortización y que gracias a esta última se puede establecer la fecha de creación del pagaré, las cuotas causadas y no pagadas con sus respectivos intereses de plazo y de mora.

Por ello, manifiesta que el Despacho debe librar mandamiento de pago respecto a los intereses de plazo y de mora aunado a que estos últimos deben ser por el monto en que se deprecó en el escrito de la demanda.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

Teniendo como marco de referencia la definición legal de títulos valores, que según el Art. 619 C.Co., se deben entender como “*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*” (énfasis fuera del texto).

Dicho lo anterior, y en cuanto a los títulos ejecutivos complejos, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11406, del 27 de agosto de 2015, razonó, con apoyo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>2</sup>, lo siguiente: “(...) el examen de los requisitos del título ejecutivo comprende no sólo aquél documento que sirve de génesis a las prestaciones, sino también los demás elementos de juicio que lo apoyan para deducir la presencia de un título complejo y que de ambos aflore una deuda clara, expresa y exigible. (...)”

Luego entonces, la literalidad como característica implícita en los títulos valores, señala que la obligación en ellos contenida, no es ni más ni menos que lo expuesto en su tenor, de modo que no se puede oponer ninguna excepción derivada de una convención que no conste en el propio título, aunado a que en las obligaciones complejas que están contenidas en varios documentos y que para que puedan demandarse ejecutivamente deben guardar completa armonía con las exigencias del Art. 422 del C.G.P., por lo que no basta, con que la inconforme de manera acomodaticia señale que la tabla de amortización hace parte integral del instrumento, pues es evidente que éste documento no guarda consonancia con lo pactado en el pagaré, como quiera que en él no se pactó que la deuda sería pagadera por instalamentos, evento por el que para éste Despacho lo insinuado

---

<sup>2</sup> Sentencia T-979 de 1999, Mg Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa

por la recurrente trasgrede por completo el prenotado principio, sino que además haría que su contenido no cumpla con el elemento claridad.

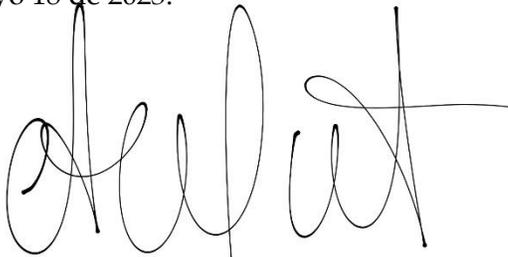
Al punto, adviértase que cuando se indica que la obligación debe ser clara, alude a que de la mera observación del título se pueda comprender de tal manera que no genere ninguna confusión o equivocación, dicho esto, no luce desacertado que, en el auto objeto de discordia, se haya negado el pago por concepto de “*intereses de plazo*”, por incumplir dichos derroteros, en tanto, no es posible concluir en qué fecha se dio por iniciada la obligación, ni mucho menos es posible saber la data en la que la parte convocante desembolsó el crédito al convocado (como se estipuló en la carta de instrucciones para llenar el Pagaré).

En consonancia de lo anterior, es oportuno establecer que la claridad como elemento esencial, es aquella que “*sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor*”<sup>3</sup>(énfasis fuera de texto), razón por la que ésta célula judicial libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, data que fue consignada en el título valor.

En este orden de ideas se concluye que no le asiste la razón al censor, por lo que el Juzgado RESUELVE:

NO REPONER el auto de mayo 18 de 2023.

Notifíquese,



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

<sup>3</sup> Hernán Fabio López Blanco, Código General del proceso Parte Especial, segunda edición, pág. 404.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0223**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0527**

ACEPTAR la renuncia al poder que hace la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte demandante de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Se reconoce personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., como apoderada general de la parte demandante y quien para el presente asunto actuará a través de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0931**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

**En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0335**

Estando el proceso al Despacho y luego de una revisión oficiosa al legajo, no se le dará trámite al acta de notificación personal realizada por la secretaría del Despacho al demandado, al punto adviértase que quien suscribe esta acta no hace parte reconocida dentro del proceso ni tampoco se aportó o se hizo la salvedad que quien firma es un abogado a quien el demandado confirió poder, por esta razón y en aras de garantizar el derecho a la defensa del convocado se tendrá en cuenta el poder que allegó junto con la contestación de la demanda. En consecuencia, **se tendrá por notificado por conducta concluyente** en aplicación a lo previsto en el Art. 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado JOSE WILSON PAEZ TORRES como apoderado de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido. Teniéndose en cuenta el escrito allegado con fines de contradicción.

No obstante, secretaría contabilice el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 91 y 301 ibídem.

Cumplido lo anterior, RETORNEN las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0421**

De conformidad con en el acta que antecede, se tendrá en cuenta que el demandado HAINER ANDRES LEYTON ORTIZ se notificó personalmente el 11 de mayo de 2023 y que dentro del término de traslado permaneció silente.

REQUERIR a la parte demandante para que notifique la demandada EDITA PICO MARÍN de las presentes diligencias.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0505**

**ACEPTAR la sustitución** al poder, por tal motivo se le RECONOCE PERSONERÍA a la abogada DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas al apoderado principal.

Por secretaría ríndase un informe de los títulos de depósito judicial consignados a órdenes del juzgado y para el presente proceso.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0643**

Revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho dispone:

1. RECHAZAR la demanda.
2. DEVOLVER el título ejecutivo a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. Déjense las constancias de rigor.
4. Archivar el diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0017**

En atención a la comunicación enviada por el curador designado, se procederá a designar otro en su reemplazo. Por lo tanto, el Despacho Dispone:

DESIGNAR a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ identificada con la C.C. N° 39'527.636 como *Curadora Ad-litem* de la demandada. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0929**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0323**

Previo a tener en cuenta las solicitudes que anteceden, se requerirá a EVA GISELLE MORENO GIRALDO para que acredite la calidad que ostenta como Representante Legal de Puntualmente S.A.S.

No obstante, se le recuerda a la memorialista que precisamente dentro de las diligencias la entidad ejecutante confirió poder a profesional del derecho, abogada reconocida quien en virtud de mantener un orden procesal es la encargada, dado el mandato, de cumplir las cargas procesales para efectos de dar celeridad al trámite. Por lo que se exhorta realizar las peticiones por su intermedio o advertir en dado caso la revocatoria, renuncia o sustitución de la delegación.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0477**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0681**

ACEPTAR la renuncia al poder que hace la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte demandante de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2013-1035**

Recayendo sobre el análisis puesto a estudio, se evidencia que el auto mediante el cual se declaró la pérdida de la competencia, no se encuentra ajustado a derecho por lo que de oficio se dejarán sin valor ni efecto., En consecuencia, el Despacho Dispone:

1. DEJAR sin valor y efecto el auto de 15 de mayo de 2023.
2. En su lugar,

Se reconoce personería al abogado CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GARCIA como apoderado de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

Secretaría proceda a la elaboración de oficios de levantamiento de embargos ordenados mediante auto de abril 5 de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2018-0817**

En atención a la comunicación enviada por el curador designado, se procederá a designar otro en su reemplazo. Por lo tanto, el Despacho Dispone:

DESIGNAR a JOSE LUIS BELTRAN RODRÍGUEZ identificada con la C.C. N° 80'409.940 como *Curador Ad-litem* del demandado. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0863**

**ACEPTAR la sustitución** al poder, por tal motivo se le RECONOCE PERSONERÍA al abogado LUIS HURTADO MURILLO, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas al apoderado principal.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0695**

Revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho dispone:

1. RECHAZAR la demanda.
2. DEVOLVER el título ejecutivo a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. Déjense las constancias de rigor.
4. Archivar el diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0707**

En atención al cumplimiento del requerimiento, se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0715**

Revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho dispone:

1. RECHAZAR la demanda.
2. DEVOLVER el título ejecutivo a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. Déjense las constancias de rigor.
4. Archivar el diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0721**

**ACEPTAR la sustitución** al poder, por tal motivo se le RECONOCE PERSONERÍA al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas al apoderado principal.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-0745**

En atención a la comunicación enviada por el curador designado, se procederá a designar otro en su reemplazo. Por lo tanto, el Despacho Dispone:

DESIGNAR a NESTOR ALEXANDER FLOREZ MUÑOZ identificada con la C.C. N° 80'071.129 como *Curador Ad-litem* del demandado. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0685**

En atención a la notificación remitida a la demandada, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2018-0379**

Previo a decidir de fondo respecto a la objeción a la liquidación de crédito se requerirá a ESPERANZA SARMIENTO GOMEZ para que acredite nuevamente la calidad que ostenta como Representante Legal de la convocada, como quiera que en el certificado allegado se indica que actuará hasta el 30 de abril de 2023.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-1857**

Previo a resolver la solicitud de retiro de la demanda, se requerirá a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta-Antioquia para que informe el trámite dado al oficio N° 848 de marzo 6 de 2020, **oficiese**.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0489**

Se reconoce personería a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-1169**

Como quiera que obra poder otorgado por parte del demandado **TALEB ABDALLAH** y en aplicación a lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., **se tendrá por notificado por conducta concluyente.**

Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID CASTRO AVELLANEDA** como apoderado del convocado Taleb Abdallah, para los fines y efectos del poder conferido.

Secretaría contabilice el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 91 y 301 ibídem.

Cumplido lo anterior, **RETORNEN** las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

**JULIETH ORTIZ R.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0365**

En atención a la notificación remitida a la demandada, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0445**

En atención al pago de expensas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se agregará a los autos y se pondrá en conocimiento para los fines pertinentes.

Por otro lado, la actora allegue evidencia del diligenciamiento del aviso contemplado en el artículo 291 del C.G.P., pues no se incorpora al expediente.

Finalmente, por secretaría requiérase a la oficina de registro e instrumentos públicos respectiva, en los términos señalados por la ejecutante.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0665**

En atención a la notificación remitida a la demandada, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0933**

En atención a la notificación que antecede, se tendrá en cuenta su resultado negativo y se tiene con efectos intimatorios la dirección nueva aportada para los fines pertinentes, la parte actora cumpla con su carga.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0973**

En atención a la notificación que antecede, se tendrá en cuenta su resultado negativo para los fines pertinentes y se negará la solicitud de proferir sentencia como quiera que la parte demandada aún no se encuentra notificada.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0491**

En torno a la notificación, no se le dará efectos procesales por improcedente. Téngase en cuenta que las notificaciones hechas en los términos de la Ley 2213 de 2022, únicamente son procedentes cuando sean diligenciadas como mensaje de datos, esto es, remitidas a direcciones electrónicas y no físicas, sin que sea factible realizar una amalgama entre las diferentes normas y procedimientos intimatorios.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0501**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0581**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias mediante notificación personal y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0639**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

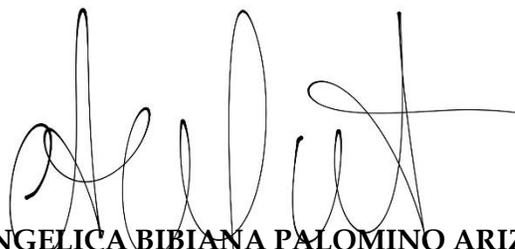
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0677**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

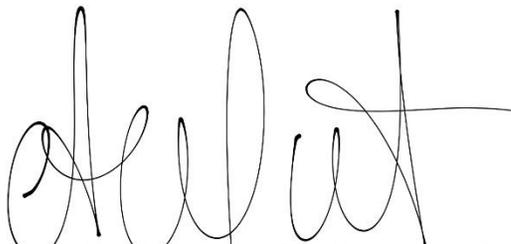
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0733**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. y en contra de ISIDRO JOSE BELEÑO PALLARES por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$15'167.041 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 5 DE MAYO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**ACEPTAR la sustitución** al poder, por tal motivo se le RECONOCE PERSONERÍA al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas a la apoderada principal.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.